

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00167- 00
DEMANDANTE:	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Examinada la demanda y su escrito de subsanación se observa que cumple con los requisitos que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Amaury Enrique Covo Torres en calidad de Representante Legal de Tractocar Logistics S.A.S. en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte

pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite ante el correo de este Juzgado jadm66bta@notificacionesrj.gov.co tal gestión.

Igualmente, Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020, 171 numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Vencido el término anterior, córrase traslado a la demandada por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se le indica a los demandados y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo al correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co el respectivo escrito.

OCTAVO: Reconocer personería como apoderado de la parte actora a la Sociedad Bela Venko Abogados S.A.S., conforme al poder conferido. Esta podrá actuar a través de cualquiera de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación que se aporta a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

JRAO.

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d7e9721825a34226a6c0f9e1e378cdf1fd2e0b5af2f6cafdcb0e1639c4136**

Documento generado en 23/11/2020 01:15:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>